



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por BUSES Y AUTOS DE COLOMBIA S.A BYAC S.A contra TRANSMECAR SAS, informándole que se corrió traslado del avalúo presentado por la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla. Sírvase proveer. Soledad, septiembre 21 de 2022.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICACION : 2013-00007-00  
DEMANDANTE : BUSES Y AUTOS DE COLOMBIA S.A BYAC S.A  
DEMANDADO : TRANSMECAR SAS

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante auto del 22 de septiembre de 2021, se resolvió oficiar a la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, para la designación de un perito evaluador perteneciente a esa entidad, con el objeto de obtener el avalúo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 041-24741 y No.041-67464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. En atención a dicha orden, la mencionada lonja, designó como tal al arquitecto JORGE ENRIQUE DONADO SOJO identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.670.082, quien rindió la experticia encomendada a esa sociedad, dictamen del cual se corrió traslado por auto del 7 de abril de 2022, por el término de tres (3) días a las partes.

Revisado el avalúo comercial corporativo presentado por el profesional adscrito a la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, el despacho observa que en este se presenta un avalúo como si se tratase de un solo inmueble con un área de 27320,00 y lo avalúa por un valor total de \$1.706.177.712,00, No obstante, se evidencia que se trata del avalúo de dos lotes con matrículas inmobiliarias diferentes, lo que impone la discriminación del valor total de cada uno de los lotes, pues es menester para el despacho tener claro el valor de cada lote o inmueble para continuar con el trámite procesal.

De acuerdo a lo anterior y previo a resolver sobre la aprobación o no de los avalúos presentados dentro del presente proceso, bien por las partes, bien el rendido a instancia del despacho, se ordenará la aclaración de dicho dictamen, para lo cual se dispondrá oficiar al arquitecto JORGE ENRIQUE DONADO SOJO a través de la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, para que aclare o discrimine el valor del avalúo de cada uno de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 041-24741 y No.041-67464 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

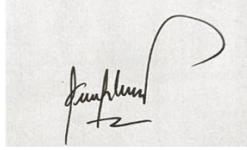
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

**RESUELVE:**

ORDENASE DE OFICIO la aclaración del dictamen pericial rendido por la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, y en tal orden se dispone OFICIAR al arquitecto JORGE ENRIQUE DONADO SOJO quien lo suscribió para que aclare o discrimine el valor del avalúo de cada uno de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 041-24741 y No.041-67464 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, dentro del avalúo corporativo realizado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d075b8995fc3c291e46a4c48ecf22c4fbe903d709905de69ac12056122b80d**

Documento generado en 22/09/2022 07:01:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**